

PORTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.
Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.
Ultramar, por tres meses, 9 escudos.
Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DOÑA ISABEL II,
Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año 1857, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1857 durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Por el presupuesto ordinario de 1857.....	1.794.768.915'23	
Por el presupuesto extraordinario.....	307.020.595'64	
Por el presupuesto especial de bienes del Estado.....	61.262.837'75	
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
Por el de 1850.....	2.007.701'15	
Idem id. 1851.....	1.976.210'86	
Idem id. 1852.....	1.406.189'02	
Idem id. 1853.....	3.475.115'68	
Idem id. 1854.....	13.975.392'31	
Idem id. 1855.....	7.499.646'53	
Idem id. 1856.....	29.195.684'83	
		2.222.588.289

Recaudado en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto ordinario de 1857.....	1.633.311.370'38
Por el presupuesto extraordinario	307.020.595'64
Por el presupuesto especial de bienes del Estado.....	61.221.163'79

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	30.761'10
Idem id. 1851.....	179.990'42
Idem id. 1852.....	125.081'84
Idem id. 1853.....	234.420'23
Idem id. 1854.....	1.502.859'10
Idem id. 1855.....	2.780.222'32
Idem id. 1856.....	6.846.846
	2.013.253.310'82

Pendiente de cobro, pasando al presupuesto de 1858 en concepto de resultas de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto ordinario de 1857.....	161.457.544'85
Por el presupuesto extraordinario.....	"
Por el presupuesto especial de bienes del Estado.....	41.673'96

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	1.976.940'05
Idem id. 1851.....	1.796.220'44
Idem id. 1852.....	1.281.107'18
Idem id. 1853.....	3.240.695'45
Idem id. 1854.....	12.472.533'21
Idem id. 1855.....	4.719.424'21
Idem id. 1856.....	22.348.838'83
	209.334.978,18

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1857 se fijan definitivamente en esta forma:

Por el presupuesto ordinario de 1857.....	1.872.384.092'70
Por el presupuesto especial para la inversion de los productos de la venta de bienes del Estado..	91.639.116'84

Resultas de ejercicios cerrados.

Por los que rigieron hasta fin de 1849.....	74'10
Por el de 1850.....	4.026.568'27
Idem id. 1851.....	5.038.497'44
Idem id. 1852.....	11.953.042'23
Idem id. 1853.....	10.009.102'90
Idem id. 1854.....	46.920.891'58
Idem id. 1855.....	40.275.147'10
Idem id. 1856.....	41.458.853'91
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso....	7.290.535'44
	2.140.995.922'51

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto ordinario de 1857.....	1.847.944.654'57
Por el presupuesto especial para la inversion de los productos de la venta de bienes del Estado.....	91.507.270'97

Resultas de ejercicios cerrados.

Por los que rigieron hasta fin de 1849.....	74'10
Por el de 1850.....	1.129.528'61
Idem id. 1851.....	567.896'12
Idem id. 1852.....	1.265.123'19
Idem id. 1853.....	2.369.691'97
Idem id. 1854.....	3.997.928'36
Idem id. 1855.....	11.596.815'30
Idem id. 1856.....	14.500.804'26
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso....	4.575.706'81
	1.979.455.494'46

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1858 en concepto de resultados de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto ordinario de 1857.....	24.439.438'13
Por el presupuesto especial para la inversion de los productos de la venta de bienes del Estado.....	131 845'87

Resultas de ejercicios cerrados:

Por los que rigieron hasta fin de 1849.....	"	
Por el de 1850.....	2 897.039'66	
Idem id. 1851.....	4.470.601'32	
Idem id. 1852.....	10.687.919'04	
Idem id. 1853.....	17 639.410'93	
Idem id. 1854.....	42.922.963'02	
Idem id. 1855.....	28.678.331'80	
Id. m id. 1856.....	26.958.049'65	
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso...	2.714.828'63	
		161.540.428'05

Art. 4.º La liquidacion definitiva de los presupuestos de 1857, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1858, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado.	2.222.588.289
Obligaciones reconocidas y liquidadas.	2.140.995.922'51

Sobrante de los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.	81.592.366'49
---	---------------

Art. 5.º Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1857 en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de los anteriores.

Y las obligaciones pagadas.	1.979.455.494'46
-----------------------------	------------------

Resultó á la terminacion del ejercicio un sobrante de.	33.797.816'36
--	---------------

Art. 6.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso á los créditos concedidos por la suma total de 23.010.424 rs. 22 céntimos.

Art. 7.º Se aprueba asimismo la anulacion definitiva de 155.686.176 rs. 89 cénts. por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 8.º Se aprueba tambien la anulacion en los presupuestos de 1857, y la trasferencia á los de 1858 de los créditos importantes en totalidad 37.548.753 rs. 81 cénts., como necesaria para la continuacion de los servicios á que fueron destinados y la formalizacion en cuentas de los gastos ejecutados.

Art. 9.º La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales de los presupuestos de 1857 se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia por lo que resulte del expediente general que se instruye en la Seccion de Contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE OROVIO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado que rigieron en el año 1858, y el Real decreto de 12 de Febrero del mismo año, por el cual fueron establecidos.

Art. 2.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que sobre el presupuesto de gastos de dicho año 1858 fueron concedidos y aprobados por Reales decretos de 23 de Mayo, 11 de Junio, 1.º de Julio, 12 y 15 de Agosto, 20 y 27 de Setiembre, 14 de Octubre y 25 y 30 de Noviembre del propio año de 1858, y 21 de Agosto de 1860, cuyos suplementos de crédito y créditos extraordinarios importaron 69.734.491 rs. 51 cénts.

Art. 3.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año 1858, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 4.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1858 durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Por el presupuesto ordinario de 1858..	1.886.904.125'61
Por el especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias..	136.934.809'87

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	3.630.385'55
Idem id. 1851.....	1.821.049'12
Idem id. 1852.....	2.240.959'17
Idem id. 1853.....	3.298.081'47
Idem id. 1854.....	13.108.352'02
Idem id. 1855.....	5.149.214'09
Idem id. 1856.....	23.449.779'89
Idem id. 1857.....	10.941.369'64
	2.087.478.126'43

Recaudado en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto ordinario de 1858.....	1.720 152.156'96
Por el especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias..	136.917.007'64

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	1.678.300'84
Idem id. 1851.....	66.653'10
Idem id. 1852.....	1 027.519'26
Idem id. 1853.....	128.526'02
Idem id. 1854.....	966.680'36
Idem id. 1855.....	1.078.043'83
Idem id. 1856.....	3.863.565'99
Idem id. 1857.....	3.335.145'40
	1.869.213 599'40

Pendientes de cobro, pasando al presupuesto de 1859 en concepto de resultas de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto ordinario de 1858.....	166.751.968'65
Por el especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias.	17.802'23

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	1.952.084'71
Idem id. 1851.....	1.754.396'02
Idem id. 1852.....	1.213.439'91
Idem id. 1853.....	3 169.555'45
Idem id. 1854.....	12.141.671'66
Idem id. 1855.....	4.071.170'26
Idem id. 1856.....	19.586.213'90
Idem id. 1857.....	7.606.224'24
	218.264.527'30

Art. 5.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1858 se fijan definitivamente en esta forma:

Por el presupuesto ordinario de 1858	1.809.986.798'41	
Por el especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias..	179.973.535'06	
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
Por el de 1850.....	2.638.971'60	
Idem id. 1851	4.368.881'77	
Idem id. 1852.....	4.051.234'19	
Idem id. 1853.....	20.410.497'99	
Idem id. 1854.....	32.950.049'95	
Idem id. 1855.....	20.613.468'63	
Idem id. 1856.....	28.744.159'27	
Idem id. 1857.....	27.018.854'77	
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	450.965'23	2.131.207.416'87

Fueron satisfechos en los 18 meses del ejercicio :

Por el presupuesto ordinario de 1858.	1.783.174.400'54
Por el especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias..	178.842.681'60

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	4.173'91	
Idem id. 1851.....	1.629.169'67	
Idem id. 1852.....	201.843'58	
Idem id. 1853.....	1.596.787'75	
Idem id. 1854.....	1.195.779'76	
Idem id. 1855.....	2.402.555'74	
Idem id. 1856.....	5.432.170'74	
Idem id. 1857	9.349.268'80	
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856	450.965'23	1.984.279.797'32

Y quedaron pendiente de pago, pasando al presupuesto de 1859 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad :

Por el presupuesto ordinario de 1858.....	26.812.397'87
Por el especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias...	1.130.853'46

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	2.634.797'69	
Idem id. 1851.....	2.739.712'10	
Idem id. 1852.....	3.849.390'61	
Idem id. 1853.....	18.813.710'24	
Idem id. 1854.....	31.754.270'19	
Idem id. 1855.....	18.210.912'89	
Idem id. 1856.....	23.311.988'53	
Idem id. 1857	17.669.585'97	
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	»	146.927.619'55

Art. 6.º La liquidacion definitiva de los presupuestos de 1858, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1859, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado.	2.087.478.126'43
Obligaciones reconocidas y liquidadas..	2.131.207.416'87

Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados	43.729.290'44
---	---------------

Art. 7.º Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1858, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de los anteriores. 1.869.213.599'40
Y las obligaciones pagadas.. . . . 1.984.279.797'32

Resultó á la terminacion del ejercicio un déficit de.	115.066.197'92
---	----------------

Art. 8.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos, que exceden de los créditos concedidos, por la suma total de 15.026.846 rs. 41 cénts.

Art. 9.º Se aprueba asimismo la anulacion definitiva de 90.180.278 rs. 62 cénts. por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 10. Se aprueba tambien la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1858, y la transferencia al de 1859 del crédito importante 35.383.680 rs. 6 cénts., como necesario para la continuacion del servicio á que fué destinado y la formalizacion en cuentas de los gastos ejecutados.

Art. 11. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales de los presupuestos de 1850 se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye en la Seccion de Contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE OROVIO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que sobre los presupuestos ordinario y extraordinario de gastos del año 1859 fueron concedidos en virtud de acuerdos del Senado y del Congreso de 18 de Octubre y 8 de Noviembre del mismo año, y por Reales decretos de 23 y 29 de Setiembre, 12 de Octubre y 13 de Diciembre del propio año y 25 de Abril, 5 y 20 de Mayo de 1860; los cuales ascendieron á 31.033.397 rs. 71 cénts.

Art. 2.º Se aprueban las bajas causadas en el presupuesto ordinario de gastos del año 1859 por los Reales decretos de 12 de Octubre del mismo año y 25 de Abril y 20 de Mayo de 1860; cuyas bajas importaron 2.010.161 rs.

Art. 3.º Se aprueba el crédito autorizado por el Real decreto de 4 de Marzo de 1857, importante 544.416 reales 58 cents., como aumento al capítulo 26 de la seccion primera del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.º Se aprueba la cantidad satisfecha por resultas de las operaciones de la adquisicion de granos y harinas, importante 400.809 rs. 31 cénts.

Art. 5.º Se aprueba la anulacion definitiva de los 34.982.870 rs. 75 cénts. que resultaron sobrantes de los 35.383.680 rs. 6 cénts., importe del crédito trasferido del ejercicio del presupuesto de 1858, por el concepto de permanente para atender á los gastos del servicio de la adquisicion de granos y harinas; cuya anulacion se dispuso por la Real órden de 11 de Octubre de 1859.

Art. 6.º Se aprueban los gastos hechos en el uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 22 de Ma-

yo de 1859 para aumentar hasta 100.000 hombres el ejército activo y ampliar la remonta de la caballería y la artillería según lo estimase conveniente; cuyos gastos ascenderán á 63.081.218 rs.

Art. 7.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos de 1859, redactadas por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 8.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1859 durante su ejercicio y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Por el presupuesto ordinario de 1859..... 1.938.024.549'26

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	1.884.699'85
Idem id. 1851.....	1.605.654'61
Idem id. 1852.....	1.167.166'19
Idem id. 1853.....	3.144.146'84
Idem id. 1854.....	12.108.609'70
Idem id. 1855.....	4.186.219'71
Idem id. 1856.....	20.946.175'12
Idem id. 1857.....	8.956.993'49
Idem id. 1858.....	24.836.543'86
Por el presupuesto extraordinario de 1859.....	222.830.774'58
Por resultas de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	2.285.113'72

2.241.976.646'93

Recaudado en los 18 meses del ejercicio:

Por el presupuesto ordinario de 1859..... 1.776.262.561'53

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	11.746'60
Idem id. 1851.....	103.397'25
Idem id. 1852.....	56.606'71
Idem id. 1853.....	207.818'75
Idem id. 1854.....	243.602'29
Idem id. 1855.....	539.955'32
Idem id. 1856.....	2.990.927'29
Idem id. 1857.....	4.705.964'56
Idem id. 1858.....	19.763.953'76
Por el presupuesto extraordinario de 1859.....	218.037.939'78
Por resultas de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	380.558'03

2.023.305.031'87

Pendientes de cobro, pasando á los presupuestos de 1860 en concepto de resultas de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto ordinario de 1859..... 161.761.987'73

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	1.872.953'25
Idem id. 1851.....	1.502.257'36
Idem id. 1852.....	1.110.559'48
Idem id. 1853.....	2.936.328'09
Idem id. 1854.....	11.865.007'41
Idem id. 1855.....	3.646.264'30
Idem id. 1856.....	17.955.247'83
Idem id. 1857.....	4.251.028'03
Idem id. 1858.....	5.072.590'10

Por el presupuesto extraordinario de 1859.. 4.792.834'80

Por resultas de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855..... 1.904.555'69

218.671.615'06

Art. 9.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1859 se fijan definitivamente en esta forma:

Por el presupuesto ordinario de 1859..... 1.841.869.962'03

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	2.716.298'07
Idem id. 1851.....	2.734.973'52
Idem id. 1852.....	3.833.817'73
Idem id. 1853.....	7.555.780'17
Idem id. 1854.....	43.560.932'27
Idem id. 1855.....	17.217.985'18
Idem id. 1856.....	20.607.947'68
Idem id. 1857.....	17.650.664'78
Idem id. 1858.....	31.312.200'62
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	11.896.856'73
Por el presupuesto extraordinario de 1859.....	231.224.139'16

2.232.181.557'94

Satisfecho en los 18 meses de ejercicio:

Por el presupuesto ordinario de 1859.. 1.809.195.165'97

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	36'57
Idem id. 1851.....	1.102'01
Idem id. 1852.....	1.663'46
Idem id. 1853.....	5.766'79
Idem id. 1854.....	2.281.789'93
Idem id. 1855.....	1.268.090'90
Idem id. 1856.....	1.759.276'29
Idem id. 1857.....	4.213.960'75
Idem id. 1858.....	13.268.694'77
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	11.896.856'73
Por el presupuesto extraordinario de 1859.....	218.418.497'81

2.062.310.901'98

Pendientes de pago, pasando á los presupuestos de 1860 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por el presupuesto ordinario de 1859..... 32.674.796'06

Resultas de ejercicios cerrados.

Por el de 1850.....	2.716.261'50
Idem id. 1851.....	2.733.871'51
Idem id. 1852.....	3.832.154'27
Idem id. 1853.....	7.550.013'38
Idem id. 1854.....	41.279.142'34
Idem id. 1855.....	15.949.894'28
Idem id. 1856.....	18.848.671'39
Idem id. 1857.....	13.436.704'03
Idem id. 1858.....	18.043.505'85
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	»
Por el presupuesto extraordinario de 1859.....	12.805.641'35

169.870.655'96

Art. 10. La liquidacion definitiva de los presupuestos de 1859, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1860, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado..	2.241.976.646'93
Obligaciones reconocidas y liquidadas..	2.232.181.557'94

Sobrante en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.	9.795.088'99
---	--------------

Art. 11. Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1859 en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de los anteriores.	2.023.305.031'87
Y las obligaciones pagadas.	2.062.310.901'98

Resultó á la terminacion del ejercicio un déficit de.	39.005.870'11
---	---------------

Art. 12. Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos, que exceden de los créditos concedidos, por la suma total de 27.695.110 rs. 63 cénts.

Art. 13. Se aprueba asimismo la anulacion definitiva de 63.075.035 rs. 40 cénts. por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los gastos á que fueron destinados.

Art. 14. Se aprueba tambien la anulacion en el presupuesto extraordinario de gastos de 1859, y la trasferencia al de 1860 de los créditos importantes 46.544.919 rs. 63 cénts., como aumento á los créditos en él consignados; cuya permanencia se halla fundada en lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859.

Art. 15. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales de los presupuestos de 1859 se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye en la Seccion de Contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE OROVIO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se conceden dos suplementos á los créditos de los capítulos 25 y 32 de la seccion sétima de obligaciones de los departamentos ministeriales (Ministerio de Fomento) del presupuesto de gastos del año económico de 1867 á 1868, por valor de 3 millones de escudos el correspondiente al primero, y 500.000 escudos el respectivo al segundo. El importe de estos suplementos se cubrirá por ahora con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE OROVIO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos á los créditos de los capítulos 17 y 38 de la seccion cuarta de obligaciones de los departamentos ministeriales (Ministerio de la Guerra) del presupuesto de gastos para el año económico de 1867 á 1868, por valor de 2.500.000 escudos para el primero de dichos dos capítulos, y de 300.000 escudos para el segundo.

Art. 2.º Se conceden asimismo dos suplementos de 100.000 y 150.000 escudos respectivamente á los créditos del capítulo 27 y art. 2.º del capítulo 61 de la seccion octava de obligaciones de los departamentos ministeriales (Ministerio de Hacienda) del ya citado presupuesto de gastos para 1867 á 1868.

Art. 3.º El importe de los expresados suplementos se cubrirá por ahora con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE OROVIO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito por valor de 538.370 escudos, concedidos á los capítulos y servicios de la seccion octava del presupuesto de gastos para el año económico de 1867 á 1868 (Ministerio de Hacienda) que se detallan en la relacion adjunta.

Art. 2.º Se aprueba lo mandado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1867 respecto á la declaracion de permanencia durante el ejercicio del presupuesto de 1867 á 1868 del remanente que ofreciese al terminar el de 1866 á 1867 el crédito de 150.000 escudos, que fué concedido por otro Real decreto de 6 de Enero de 1867 para atender á los gastos de socorro y conduccion de deportados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE OROVIO.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1867-68.

Relacion de los suplementos de créditos concedidos por Reales decretos, con aplicacion á dicho presupuesto.

SECCIONES.	SERVICIOS.	FECHAS DE LAS Reales disposiciones.	Escudos.
8. ^a MINISTERIO DE HACIENDA.—Núm. 1. ^o	Capítulo 47.—Artículo 2. ^o —Gastos del Departamento del Grabado, máquinas y ensayos para la moneda.	26 Diciembre de 1867.....	3.490
	Capítulo 47.—Artículo 3. ^o —Gastos de fabricacion y acuñacion de monedas de oro y plata.....	26 Diciembre de 1867.....	49.170
8. ^a MINISTERIO DE HACIENDA.—Núm. 2. ^o	Capítulo 47.—Artículo 4. ^o —Gastos de fabricacion de moneda de bronce.....	26 Diciembre de 1867.....	455.436
			538.370

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que los Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exentas de pago del derecho hipotecario durante los cinco años siguientes al de la primera enajenacion las ventas y reventas de las fincas que se destinen ó que actualmente constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales; y libres por igual plazo del pago de los derechos de sucesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE OROVIO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear la institucion del crédito territorial en los términos y sobre las bases más convenientes á los intereses de la nacion, modificando al efecto, en la parte que sea indispensable, las leyes de Enjuiciamiento civil é Hipotecaria, y dando cuenta oportunamente á las Córtes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE OROVIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Concedida á V. E. por Real orden de esta fecha la Real licencia que ha solicitado para pasar á las Provincias Vascongadas y al vecino Imperio con objeto de restablecer su salud, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 20 del actual, se ha servido disponer que se encargue del despacho ordinario de los asuntos de esa Direccion general, durante la ausencia de V. E., el Mariscal de Campo Director Subinspector de Ingenieros de Castilla la Nueva D. Manuel Valdés y Casasola.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Ingeniero general.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en 28 del actual, se ha dignado conferir al Comandante graduado D. José Fabrat y Perias, Capitan de la plantilla de la Direccion general de Caballería, el empleo de Comandante de la citada arma, con destino al regimiento cazadores de Talavera, vacante por ascenso á Teniente Coronel de D. Juan Bisch Lostau; debiendo ser puesto desde luego el interesado en posesion de su nuevo empleo ínterin se le expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en 28 del actual, se ha dignado conferir al Comandante de caballería D. Sandalio Bellido y Guerra el empleo de Teniente Coronel de la citada arma, con destino al regimiento lanceros de Villaviciosa, vacante por consecuencia de ascenso á Coronel de Don José Perez de Rozas; debiendo ser puesto desde luego el interesado en posesion de su nuevo empleo ínterin se le expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en 28 del actual, se ha dignado conferir á los Tenientes D. José Gon-

zalez Batiffora, del regimiento lanceros de Sagunto, y D. Francisco Anguita y Aranda, de la remonta de Córdoba, el empleo de Capitan de caballería, con destino á la Plana Mayor de Lusitania el primero, y al tercer escuadron del de Numancia el segundo, vacantes por fallecimiento de D. Tomás Vicente Carerras y por consecuencia de ascenso de D. Cecilio Garrigó y Toro; debiendo ser puestos desde luego los interesados en posesion de su nuevo empleo interin se les expide el Real despacho.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Sociedad económica de Amigos del País de Santiago, en la que al recordar el respetable origen y objeto benéfico de su institucion, al cual viene correspondiendo, como todas las demás de España, hace presente la conveniencia de que en los actos públicos que celebre ó á que sea invitada ostenten sus individuos un distintivo adecuado que garantice su representacion; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido acceder á los deseos manifestados, autorizándola para que sus socios puedan usar una medalla cuyo anverso lleve el escudo de aquel cuerpo, y el reverso el año de su fundacion, y además la divisa de *Socorre enseñando*, con cordón de plata y seda azul, en memoria del ilustre fundador de las Sociedades económicas; debiendo presentar al Gobernador de la provincia el modelo de la medalla para los efectos de la Real órden de 14 de Febrero de 1836.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gaditana*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 24 del pasado en los arrecifes del Tolmo una barquilla con 10 bultos de tabaco.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. Elías Lozano.....	5.618	99,99
Estéban Lopez Salazar.....	20.000	99,99
Meliton Mendoza.....	3.805	99,99
Manuel Angulo y Robio.....	24.168	99,99
Gregorio Saez.....	20.606	99,99

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. Meliton Mendoza.....	3 805	9,999	380,461
Elías Lozano.....	5.618	9,999	561,743
Estéban Lopez Salazar.....	20.000	9,999	1.999,800
Gregorio Saez.....	20.606	9,999	2 060,393
Manuel Angulo y Robio....	24.168	9,999	2 416,558
	74.197		7.418,955

Madrid 29 de Mayo de 1868. = El Secretario, Gregorio Zapatería. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Cabezas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 9 de Octubre de 1862, ascendente á 6.762 escudos 567 milésimas, y señalado con los números 23.493 de entrada y 7.483 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 12 de Mayo de 1868. = El Director general, V. Saenz de Llera. 7135

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 9 de Febrero de 1867, ascendente á 1 800 escudos nominales en obligaciones del Estado, y señalado con los números 45.772 de entrada y 12.190 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 16 de Abril de 1868. = El Director general, V. Saenz de Llera. 7136

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 23 de Diciembre de 1864, ascendente á 12 escudos 500 milésimas, y señalado con los números 70.909 de entrada y 10.806 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 18 de Abril de 1868. = El Director general, V. Saenz de Llera. 7137

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de una imposicion necesaria, fecha 23 de Diciembre de 1864, ascendente á 12 escudos 500 milésimas, y señalada con los números 70.909 de entrada y 10.806 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquella sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 21 de Abril de 1868. = El Director general, V. Saenz de Llera. 7138

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario intrasferible, fecha 30 de Diciembre de 1867, ascendente á 5.000 escudos nominales en un título del 3 por 100 consolidado, y señalado con los números 52.125 de entrada y 32.024 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 21 de Abril de 1868. = El Director general, V. Saenz de Llera. 7139

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 28 de Mayo de 1864, ascendente á 6.000 escudos en 30 obligaciones del Estado por ferro-carriles, y señalado con los números 28.847 de entrada y 9.080 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; sin haberlo presentado.

Madrid 7 de Mayo de 1868. = El Director general, V. Saenz de Llera. 7140

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 26 de Febrero de 1866, ascendente á 40.000 escudos nominales, y señalado con los números 38.740 de entrada y 21.818 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 30 de Mayo de 1868. = El Director general, V. Saenz de Llera. 7141

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1867 por cuenta del presupuesto de 1866-1867, comparados con los verificados en igual período del ejercicio de 1865-1866, y que se publican en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1866-1867. <i>Escs. Mils.</i>	Recaudado en 1865-1866. <i>Escs. Mils.</i>	Más en 1866-1867. <i>Escs. Mils.</i>	Ménos en 1866-1867. <i>Escs. Mils.</i>
SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.					
1.	Impuestos sobre la propiedad.....	33.078'224	93.095'611	»	60.017'387
2.	Idem sobre la industria y el comercio.....	211'488	14.677'959	»	14.466'471
3.	Idem por conceptos especiales.....	3.747'668	125'300	3.622'368	»
		<u>37.037'380</u>	<u>107.898'870</u>	<u>3.622'368</u>	<u>74.483'858</u>
			Ménos en 1866-1867.....	<u>70.861'490</u>	
SECCION SEGUNDA.—Aduanas.					
1.	Ramos de arancel.....	6.760'980	40'572	6.720'408	»
	Ramos diversos.....	891'146	216'492	674'654	»
		<u>7.652'126</u>	<u>257'064</u>	<u>7.395'062</u>	»
			Más en 1866-1867.....	<u>7.395'062</u>	
SECCION TERCERA.—Rentas Estancadas.					
1.	Efectos timbrados.....	»	71'875	»	71'875
2.	Correos.....	34	910	»	876
4.	Estanco de gallos.....	»	255	»	255
		<u>34</u>	<u>1.236'875</u>	»	<u>1.202'875</u>
			Ménos en 1866-1867.....	<u>1.202'875</u>	
SECCION QUINTA.—Bienes del Estado.					
1.	Producto en renta.....	2.242'854	4.676'575	»	2.433'721
3.	Bienes de regulares.....	1.013'656	605'625	408'031	»
		<u>3.256'510</u>	<u>5.282'200</u>	<u>408'031</u>	<u>2.433'721</u>
			Ménos en 1866-1867.....	<u>2.025'690</u>	
SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.					
1.	Ingresos eventuales.....	26.657'139	295'260	26.631'879	»
			Más en 1866-1867.....	<u>26.361'879</u>	
RESÚMEN.					
Seccion 1. ^a	—Contribuciones é impuestos.....	37.037'380	107.898'870	»	70.861'490
2. ^a	—Aduanas.....	7.652'126	257'064	7.395'062	»
3. ^a	—Rentas Estancadas.....	34	1.236'875	»	1.202,875
5. ^a	—Bienes del Estado.....	3.256'510	5.282'200	»	2.025'690
6. ^a	—Ingresos eventuales.....	26.657'139	295'260	26.361'879	»
	TOTAL.....	<u>74.637'155</u>	<u>114.970'269</u>	<u>33.756'941</u>	<u>74.090'055</u>
			Ménos en 1866-1867.....	<u>40.333'114</u>	

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 15 de Mayo de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

NUMERO 38.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

Defunciones, clasificadas segun la profesion de los fallecidos, en las provincias con segregacion de las capitales en 1866.

PROVINCIAS CON SEGREGACION DE SUS CAPITALES.	VARONES.							HEMBRAS.					TOTAL.	
	Menores sin pro- fesion determi- nada.	Traba- jadores del campo.	Traba- jadores de fabricas, talleres y oficios.	Comer- ciantes, indus- triales y toda ocu- pacion mercan- til.	Propie- tarios y todo el que se sostiene de sus rentas ó pension- es.	Profeso- res Mé- dicos, Aboga- dos, Eclesiás- ticos y toda ocu- pacion facultativa	De vida du- dosa.	Menores sin pro- fesion determi- nada.	Traba- jadoras de todas clases.	De dica- das á las ocupa- ciones domés- ticas.	Propie- tarias ó las que se sos- tienen de sus rentas ó pensio- nes.	De vida du- dosa.		TOTAL.
Alava	699	369	31	14	32	17	1	1.163	645	282	189	15	16	1.137
Albacete	1.810	826	86	14	101	27	11	2.875	1.542	211	859	48	11	2.671
Alicante	3.066	1.237	263	76	57	346	62	5.107	2.686	627	1.070	248	142	4.773
Almeria	3.220	1.330	60	27	197	62	5	4.901	2.912	343	1.211	126	8	4.500
Avila	1.740	782	36	14	148	24	12	2.756	1.504	127	776	71	4	2.482
Badajoz	3.761	1.757	171	57	213	61	2	6.022	3.153	464	1.575	116	10	5.318
Baleares	1.101	763	157	41	42	141	3	2.248	1.027	703	465	113	"	2.308
Barcelona	4.195	1.937	874	254	99	229	37	7.625	3.764	662	2.947	179	11	7.563
Búrgos	2.998	1.461	158	46	172	77	13	4.925	2.581	555	1.183	102	3	4.424
Cáceres	3.153	1.463	100	33	210	47	2	5.010	2.735	540	1.208	104	11	4.598
Cádiz	2.913	1.430	673	77	188	120	19	5.420	2.514	161	1.794	153	24	4.646
Canarias	1.824	711	63	21	16	176	37	2.848	1.708	468	761	107	32	3.076
Castellon	2.462	1.193	91	25	70	49	8	3.894	2.156	266	1.122	37	2	3.583
Ciudad-Real	2.312	1.187	170	47	34	170	21	3.941	1.859	132	1.214	119	14	3.338
Córdoba	3.360	1.288	140	15	123	28	26	4.958	3.217	51	866	69	2	4.199
Coruña	2.935	2.437	378	53	141	83	4	6.023	2.509	2.210	1.351	115	15	6.200
Cuenca	2.454	1.130	70	18	40	138	3	3.853	2.195	266	982	67	8	3.518
Gerona	2.525	1.389	300	89	131	50	11	4.495	2.218	442	1.558	80	4	4.302
Granada	4.886	1.760	175	99	188	77	"	7.185	4.726	387	1.424	379	11	6.527
Guadalajara	2.087	219	1.010	104	34	53	8	3.515	1.889	306	958	94	16	3.263
Guipúzcoa	775	571	209	23	37	37	7	1.659	708	369	590	35	22	1.704
Huelva	1.128	847	115	45	25	143	13	2.316	1.037	284	601	100	8	2.630
Huesca	2.839	1.861	130	33	142	98	13	5.116	2.667	637	1.308	63	7	4.682
Jaen	5.573	1.747	162	41	255	43	10	5.831	3.077	348	1.349	151	15	4.940
Leon	3.011	1.665	158	34	165	66	22	5.121	2.398	669	1.423	95	15	4.600
Lérida	2.723	1.858	83	36	47	1.040	6	4.893	2.394	623	1.604	48	2	4.671
Logroño	2.083	817	157	82	75	46	"	3.260	1.959	240	705	60	"	2.964
Lugo	1.528	2.227	82	25	75	48	"	3.985	1.372	1.491	1.195	57	"	4.115
Madrid	1.902	915	101	59	37	170	13	3.197	1.735	156	983	59	7	2.940
Málaga	3.527	1.320	141	42	213	40	28	5.321	3.062	323	1.163	146	38	4.732
Múrcia	2.600	1.111	161	159	125	27	5	4.192	2.106	174	1.307	56	4	4.940
Navarra	2.095	1.505	188	41	167	76	13	4.085	1.892	553	1.105	101	12	3.663
Orense	1.650	2.091	35	8	175	50	8	4.017	1.383	763	1.709	91	6	3.952
Oviedo	2.242	2.095	237	98	147	71	98	4.988	1.238	2.062	953	112	211	4.582
Paléncia	1.941	724	110	34	132	46	12	2.999	1.718	308	696	90	8	2.820
Pontevedra	1.329	1.983	166	56	158	67	25	3.784	1.115	1.948	1.022	103	33	4.921
Salamanca	2.080	996	173	45	47	175	23	3.539	1.806	233	1.116	60	8	3.223
Santander	1.227	672	29	47	286	26	23	2.310	179	677	405	105	20	2.286
Segovia	985	653	160	60	269	31	28	2.186	1.301	177	561	48	21	2.108
Sevilla	3.223	1.704	216	66	46	190	9	5.454	2.688	420	1.433	121	11	6.731
Soria	1.774	625	53	18	137	39	11	2.637	1.450	223	634	69	7	2.383
Tarragona	2.672	1.300	243	53	213	57	20	4.558	2.362	619	1.291	1.049	13	4.434
Teruel	2.591	1.092	365	103	122	40	"	4.313	1.646	519	1.465	67	9	3.700
Toledo	3.141	1.375	132	59	59	270	12	5.048	2.627	362	1.424	181	21	4.615
Valéncia	5.111	2.586	311	73	73	165	14	8.337	6.466	714	2.072	146	11	7.409
Valladolid	2.315	988	120	48	187	53	23	3.735	2.043	199	1.010	116	17	3.385
Vizcaya	988	610	162	86	24	36	10	1.936	855	499	405	52	10	1.821
Zamora	1.813	1.156	34	50	35	241	23	3.352	1.621	436	944	168	13	3.182
Zaragoza	3.476	1.888	173	52	74	215	28	5.906	3.201	512	1.614	146	24	5.497
TOTALES	119855	64.413	8.510	2.630	6.123	4.542	782	206855	104146	25.647	55.595	5.137	880	191405

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS

No habiendo tenido efecto la subasta de básculas con destino á las Aduanas del reino, anuncia la para el 29 de Mayo último en la GACETA del 19 y 21 del propio mes, y en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* del 15 y 17 del mismo, se advierte que dicha subasta se celebrará el día 15 del actual, á la una de la tarde, en esta Direccion general.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Junio de 1868.—El Director general, Ricardo de la Cámara.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. José Joaquin de Mora, contra quienes se instruye expediente sobre reintegro al Tesoro del alcance de 97.500 escudos y 1.300 de interés, que forman un total de 98.800 escudos, á cuyo pago fué condenado D. José María de Mora, hijo del D. José Joaquin, y como éste ya difunto, por sentencia del Senado constituido en Tribunal de justicia, se les cita, llama y emplaza por el presente, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en esta Direccion general dentro del término de 10 dias, empezados á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder del referido alcance.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

— 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 8 de Junio próximo se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares la subasta en pública licitacion, por medio de pliegos cerrados, para el arriendo de aprovechamiento de pastos de las suertes primera y segunda del barranco del Lobo, enclavadas en la jurisdiccion de la expresada ciudad, por término de cuatro años, que principiarán á contarse del 1.º de Julio próximo venidero, bajo el tipo de 1.508 escudos de renta anual, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Administracion, á la par que en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Para interesarse en la subasta deberá presentarse el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal de Alcalá la cantidad de 158 escudos, décima parte del tipo fijado para el remate, y redactarse las proposiciones con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 25 de Mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , calle de . . . , núm. . . . , hace proposicion al arriendo de los pastos de las suertes primera y segunda del barranco del Lobo, sitas en jurisdiccion de Alcalá de Henares, por término de cuatro años, y ofrece la cantidad de . . . (en letra) escudos . . . milésimas anuales, con exacta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) 7092—2

Ignorándose el domicilio de D. José Ruiz Bravo, maestro de postas que fué de Maqueda, se le cita por primera vez y término de 10 dias, para que se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip. 7152

Siendo necesario conocer la residencia de D. Roberto Munaiz, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Córdoba, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 dias se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip. 7151

Ignorándose el domicilio de D. Carlos y Doña Dolores Gutierrez Lozano, nietos de D. Ramon Gutierrez, Comisario de policía que fué en esta corte, se les cita por primera vez y término de 10 dias, para que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip. 7150

Por el presente se cita por segunda vez y término de 10 dias á D. Tomás Rodríguez y á sus hijos D. Manuel y D. Pedro, para que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip. 7149

Ignorándose el paradero de los herederos del Sr. Conde de Miranda, se les cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 dias, á fin de que se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip 7148

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 94 y 95 para 3 por 100 exterior, y de segunda con id. números 79 y 80 para id. id., y números 822 y 833 para interior, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Cabezas.

BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo destinarse la suma de 3 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda serie, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1867, en virtud del artículo 10 de la ley de 29 de Junio anterior que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.º de Julio próximo 1.500.000 escudos para los intereses de los 50 millones emitidos, quedan para la amortizacion otros tantos 1.500.000 escudos, ó sea para 7.500 billetes.

Dispuesto por S. M. en el mismo Real decreto que dicha amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion del Banco se cree en el deber de anunciar al público la fecha en que debe tener lugar el del primer semestre de este año y las reglas á que debe sujetarse, que son las siguientes:

1.º El referido sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco de España el día 12 del presente mes de Junio, empezando á las doce en punto de la mañana y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.º El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comision de tres individuos del Consejo, el Secretario, el Interventor y Consultor del establecimiento.

3.º Los 250.000 billetes sorteados se dividirán para este acto en lotes de á 100 cada uno, representados por 2.500 bolas.

4.º Dichas 2.500 bolas se expondrán al público ántes de introducirse en el globo, por si alguno de los concurrentes al acto desea examinarlas.

Y 5.º Verificado su encantamiento, se empezarán á extraer las 75 bolas que representan los 7.500 billetes que han de ser amortizados.

La Administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortizacion, y dejará además expuestas al público en lugar conveniente del establecimiento, por espacio de ocho dias, las 75 bolas que hubiesen salido en el sorteo, á fin de que puedan confrontarse con los números que se hayan publicado.

Con el fin de que los interesados que aun no se han presentado á verificar el canje de sus carpetas provisionales conozcan previamente la numeracion de los billetes que á las mismas corresponden, se les ruega se sirvan presentarse á efectuar dicho canje ántes del día señalado para el sorteo, con lo cual se evitarán tambien los perjuicios que de no hacerlo pudieran irrogárseles y se facilitarán las operaciones de este establecimiento.

Madrid 1.º de Junio de 1868.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Debiendo tener lugar desde el día 21 del inmediato mes de Junio los exámenes de los alumnos del curso preparatorio, á quienes por Real orden de 26 de Marzo de 1867, por no haber alcanzado censuras de aprobacion, se les concedió un año de licencia para repetir privadamente el estudio de las materias que se exigen para ingresar en el primer año académico, se les hace saber que deben presentarse en esta ciudad el día 19 del expresado mes de Junio.

Los soldados alumnos que no concurran á esta convocatoria, ó que no justifiquen debidamente las causas que les impidan hacerlo, se considerará que desisten de pertenecer á esta Academia y serán de consiguiente dados de baja.

Guadalajara 27 de Mayo de 1868.—El Coronel Subdirector, Onofre Rojo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

El día 10 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en sus Casas Consistoriales bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 10.000 pinos que se hallan marcados en la sierra de Cuenca, término de esta ciudad y pertenecientes á sus Propios, y cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal del presente año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 29 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Liédena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número . . . , del . . . de . . . y de . . . , y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de . . . que se hallan marcados . . . término de . . . y pertenecientes á los . . . , se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de . . . (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos

de los lotes) con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 7173

El día 10 del próximo Junio, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien d.legue, y en las Casas Consistoriales de la misma bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 10.603 pinos que se hallan marcados en la sierra de Cuenca, término de la misma y pertenecientes á sus Propios, y cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal del presente año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él. Cuenca 29 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Liédena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número, del . . . de y de, y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de que se hallan marcados término de y pertenecientes á los, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 7173

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

El día 15 de Junio próximo debe verificarse en este Gobierno, á la una de su tarde, la subasta pública para contratar la impresion del *Boletín de ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 escudos en metalico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditandolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y tiene el adjudicatario la condicion que precede.

No se admitirá postura que exceda de 20 milésimas de escudo el pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se hará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliego cerrado, bien por el correo con doble sobre que exprese su contenido, ó depositándolo en la caja-buzon colocada al efecto en la portería de esta oficina, acompañando en ámbos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condicion 9.ª del pliego.

Lugo 27 de Mayo de 1868.—El Gobernador, José María Abella.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 7171

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

El día 30 de Junio próximo, de doce de la mañana á una de su tarde, se verificará en el local de este Gobierno de provincia la subasta del *Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, que ha de publicarse en el año económico de 1868 á 1869, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

No se admitirá postura que exceda de 47 milésimas el pliego de impresion. Para presentarse como licitador han de consignarse previamente 100 escudos en metalico en la Tesorería de la provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar.

Malaga 27 de Mayo de 1868.—El Gobernador, F. de Córdoba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se establecen para la publicacion

del *Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 7172

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO
DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Por término de 15 días se anuncia la subasta de la limpieza pública por tres años económicos, contados desde 1.ª de Julio próximo, bajo el tipo de escudos 12.963'440.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al pié de este anuncio se estampa; advirtiéndose que el presupuesto y condiciones respectivas están de manifiesto en la Secretaría municipal, y que el remate tendrá efecto en el Consistorio á las doce del día en que se cumplan los 15 de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Jerez de la Frontera 27 de Mayo de 1868.—Manuel Vizmanos.

Modelo de proposicion.

D. . . ., vecino de . . . , impuesto del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. . . ., correspondiente al día . . . del mes de del corriente año, se comprometo á, con arreglo en un todo á las condiciones establecidas, de que está impuesto, por la suma total de escudos . . . milésimas; á cuyo efecto acompaña el comprobante del depósito que en garantía se exige.

(Fecha y firma del proponente.) 7128

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASTELLON DE AMPURIAS.

Conviendo á los intereses del hospital de pobres de esta villa, de que es patrono el Ayuntamiento de mi presidencia, acreditar si D. Buenaventura Soler, del comercio de quincalla que fué de la villa de Figueras, otorgó testamento, se suplica al Notario en cuyo poder exista dicho documento se sirva ponerlo en conocimiento de la Junta del referido hospital.

Castellon de Ampurias 27 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Ramon de Contreras.

7124

ADMINIS RACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Seccion 3.ª—Propiedades y Derechos del Estado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el día 30 de Abril último para la venta de las fincas que se designan á continuacion, procedentes del clero, en quiebra de D. José del Río, vecino de Avila, se procederá á segunda subasta, bajo el tipo que á cada una se señala, el día 20 de Junio de 1868, á las doce de su mañana. Las de mayor cuantía ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid y de esta capital y los de primera instancia de los partidos de Piedrahita y Arévalo, bajo las condiciones generales prevenidas para la venta y conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circulares de 20 de Marzo de 1863 y 3 de Mayo de 1864. Las de menor cuantía se subastarán en el mismo día y hora, y bajo las reglas de que queda hecho mérito, ante el señor Juez de Hacienda de esta ciudad y los de primera instancia de los partidos de Piedrahita y Arévalo.

FINCAS DE MAYOR CUANTÍA.—PARTIDO DE LA CAPITAL.

Término de Muñochas.

Número 23 del inventario.—Una heredad de tierras, término de Muñochas, procedente del Cabildo Catedral de Avila, de cabida 82 fanegas 149 estadales, cuyos linderos y circunstancias se expresan en la certification pericial que obra en el expediente de primera subasta, en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 248, del 19 de Marzo último, y en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo. Fué tasada en 3.009 escudos, capitalizada en 2.025, y subastada por D. José del Río en 12.200 escudos. Hoy sale á subasta por los 3.009 escudos de la tasacion. Se pagan al contado 1.952 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Núm. 108 del inventario.—Heredad de tierras, término de Muñochas, procedente de los Comunes de San Pedro de Avila, de cabida 46 fanegas 58 estadales de marco Real, cuyos linderos y circunstancias se expresan en la certification pericial que obra en el expediente de primera subasta, en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 248, de 19 de Marzo último, y en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo. Fué tasada en 2.077 escudos, capitalizada en 1.687 escudos 500 milésimas, y subastada por D. José del Río en 8.500 escudos. Hoy sale á subasta por 2.077 escudos de su tasacion. Se pagan al contado 1.360 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Núm. 109 del inventario.—Heredad de tierras término de Muñochas, procedente de los Comunes de San Pedro de Avila, de cabida 50 fanegas 151 estadales, cuyos linderos y circunstancias se expresan en la certification pericial que obra en el expediente de primera subasta, en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 248, del 19 de Marzo último, y en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo. Fue tasada en 2.308 escudos, capitalizada en 1.800 escudos, y subastada por D. José del Río en 10.000 escudos. Hoy sale á subasta por 2.308 escudos de su tasacion. Se pagan al contado 1.600 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Números 176 y 177 del inventario.—Otra heredad de tierras, término de Muñochas, procedente del Curato ó Comunes de Santo Tomás de Avila, de cabida 50 fanegas 294 estadales, cuyos linderos y circunstancias se expresan

en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta, en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 248, del 19 de Marzo último, y en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo. Fué tasada en 2.342 escudos, capitalizada en 2.475, y subastada por D. José del Río en 8.700 escudos. Hoy sale á subasta por 2.475 escudos de su tasación. Se pagan al contado 1.392 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Horcajada.—Partido de Piedrahita.

Núm. 1.963 y otros del inventario.—Una suerte de tierras, prados y linajes, término de Horcajada, procedente de la iglesia del pueblo, de cabida 6 fanegas 288 estadales de marco Real: los linderos y circunstancias se expresan en la certificación pericial y en los anuncios del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID ya referidos. Fué tasada en 721 escudos, capitalizada en 672 escudos 750 milésimas, y rematada por D. José del Río en 2.300 escudos. Hoy sale á subasta en 721 escudos de su tasación. Se pagan al contado 230 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Núm. 6.156 del inventario.—Otra heredad de tierras y prados, término de Horcajada, procedente de la iglesia del mismo pueblo, de cabida 12 fanegas 223 estadales de marco Real, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y en los anteriores anuncios ya citados. Fué tasada en 796 escudos, capitalizada en 907 escudos, y rematada por Don José del Río en 3.640 escudos. Hoy sale á subasta en 796 escudos 900 milésimas de su tasación. Se pagan al contado 364 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Núm. 2.644 del inventario.—Otra heredad de tierras, prados y linajes, término de Horcajada, procedente de la cofradía de Animas del mismo, de cabida 7 fanegas 545 estadales: los linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y anuncios ya citados. Fué tasada en 825 escudos, capitalizada en 957 escudos 375 milésimas, y rematada por D. José del Río en 3.600 escudos. Hoy sale á subasta por 957 escudos 375 milésimas de su tasación. Se pagan al contado 360 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Chaherrero, anejo de Crespos.—Partido de Arévalo.

Núm. 6.091 del inventario.—Una heredad de tierras, término de Chaherrero, procedente del beneficio de Viñegra, de cabida 44 fanegas, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y anuncios anteriormente citados. Fué tasada en 1.806 escudos 600 milésimas, capitalizada en 2.032 escudos 425 milésimas, y rematada por D. José del Río en 8.110 escudos. Hoy sale á subasta por 2.032 escudos 425 milésimas de su tasación. Se pagan al contado 1.297 escudos 600 milésimas, que es el débito de los pagarés vencidos.

FINCAS DE MENOR CUANTÍA.

Blascomillan.—Partido de Piedrahita.

Núm. 2.337 del inventario.—Una heredad de tierras, término de Blascomillan, procedente de los Capellanes de San Segundo de Avila, de cabida 6 fanegas 2 celemines y 36 estadales, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y anuncios citados. Fué tasada en 120 escudos, capitalizada en 256 escudos 500 milésimas, y rematada por D. José del Río en 1.700 escudos. Hoy sale á subasta en 256 escudos 500 milésimas de su capitalización. Se pagan al contado 170 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Constanzana.—Partido de Arévalo.

Núm. 849 del inventario.—Una heredad de tierras, término de Constanzana, procedente del Curato de Jarius, de cabida 15 fanegas 247 estadales de marco Real, cuyos linderos y circunstancias se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de subasta y en los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 248, del 19 de Marzo último, y en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo. Fué tasada en 383 escudos 600 milésimas, capitalizada en 429 escudos 750 milésimas, y subastada por D. José del Río en 2.000 escudos. Hoy sale á subasta por 429 escudos 750 milésimas de su capitalización. Se pagan al contado 200 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Horcajada.—Partido de Piedrahita.

Núm. 6.157 del inventario.—Una heredad de tierras, término de Horcajada, procedente de su iglesia, de cabida 11 fanegas 50 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial y en los anuncios ya citados. Fué tasada en 612 escudos 600 milésimas, capitalizada en 587 escudos 250 milésimas, y rematada por D. José del Río en 1.710 escudos. Hoy sale á subasta en 612 escudos 600 milésimas de su tasación. Se pagan al contado 171 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Núm. 6.166 del inventario.—Una heredad de tierras, término de Horcajada, procedente del convento de dominicas de Aldeanueva, de cabida 16 fanegas 461 estadales, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial y en los anuncios ya citados anteriormente. Fué tasada en 612 escudos 600 milésimas, capitalizada en 587 escudos 250 milésimas, y rematada por D. José del Río en 2.010 escudos. Hoy sale á subasta por 612 escudos 600 milésimas de su tasación. Se pagan al contado 201 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Rasueros.—Partido de Arévalo.

Núm. 1.220 del inventario.—Heredad de tierras, término de Rasueros, procedente de la Minerva de Avila, de cabida 10 fanegas 118 estadales de marco Real: los linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y en los anuncios anteriores ya citados. Fué tasada en 315 escudos, capitalizada en 357 escudos 750 milésimas, y rematada por D. José del Río en 2.101 escudos. Hoy sale á subasta por 357 escudos 750 milésimas de su capitalización. Se pagan al contado 210 escudos 100 milésimas, que es el débito de los pagarés vencidos.

Chaherrero.—Partido de Arévalo.

Núm. 856 del inventario.—Una racha de tierras, término de Chaherrero, procedente de la iglesia de Viñegra, de cabida 9 fanegas, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y en los anuncios citados anteriormente. Fué tasada en 270 escudos, capitalizada en 293 escudos 625 milésimas, y rematada por D. José del Río en 1.600 escudos. Hoy sale á subasta por 293 escudos 625 milésimas de su capitalización. Se pagan al contado 160 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Palacios Rubios, anejo de Nava de Arévalo.—Partido de Arévalo.

Núm. 987 del inventario.—Heredad de tierras, término de Nava de Arévalo, procedente de la iglesia del mismo, de cabida 26 fanegas 300 estadales, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de subasta y en los anuncios ya citados. Fué tasada en 789 escudos 600 milésimas, capitalizada en 1.084 escudos 500 milésimas, y rematada por D. José del Río en 2.001 escudos. Hoy sale á subasta en 1.084 escudos 500 milésimas de su capitalización. Se pagan al contado 200 escudos 100 milésimas, que es el débito de los pagarés vencidos.

Avila 30 de Mayo de 1868.—Antonio María García.

7169

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. José del Pino, Administrador de Rentas que fué de esta provincia en el año de 1840, ó á sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA y *Boletín* de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion á responder del cargo que como jefe responsable de D. Francisco de P. Humarán, encargado de la recaudacion del subsidio que fué en esta ciudad, le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 29 de Mayo de 1868.—Tomás Sanchez.

D. Antonio Villalva, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administracion se instruye expediente de reintegro contra D. Francisco de P. Humarán, encargado de la recaudacion del subsidio que fué de esta ciudad, para conseguir el cobro de la cantidad de 6.483 escudos 733 milésimas que adeuda á la Hacienda pública.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, y en cumplimiento del artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente visada por el Sr. Administrador en Cádiz á 28 de Mayo de 1868.—Antonio Villalva.—V.º B.º—Sanchez.

7168

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Lebron, para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas provinciales.

Sevilla 27 de Mayo de 1868.—P. I., Manuel del Prado y Lopez.

7109—2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Manuel Izquierdo y Peñasco, Administrador principal de las Salinas de la provincia de Cádiz.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta Administracion principal el dia 18 de Abril último para la reparacion de las barquillas de este Resguardo, conforme con el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administracion, habiéndose insertado el último en el núm. 79 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 4 de dicho mes; la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 12 del actual ha dispuesto se verifique segunda subasta con iguales condiciones á la primera; cuyo acto tendrá lugar á los 10 dias de inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, en esta Administracion, situada en la calle Real de esta ciudad, núm. 76.

San Fernando 22 de Mayo de 1868.—Manuel Izquierdo.

7167

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Habiendo acudido al Sr. Gobernador de esta provincia D. José María Miranda, vecino de Rivadeo, como apoderado de D. Pedro María de la O. Miranda y Miranda, que lo fué de esta ciudad, manifestando habersele extrañado una carta de pago de reales vellon 8.000, que en concepto de depósito necesario habia constituido el D. Pedro á nombre de su expresado apoderado en esta caja sucursal el 4 de Diciembre de 1858, con los números 134 del diario de entrada y 41 del registro de inscripcion, y que se anunciase su pérdida en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se verifica á medio del presente, en cumplimiento del art. 97 de la instruccion de la Caja general de Depósitos de 4 de Diciembre de 1861, á fin de que dentro del término de dos meses se presenten las reclamaciones oportunas por quien se considere con derecho á dicho depósito, trascurridos los cuales será devuelto á la persona autorizada por el D. Pedro María de la O. Mi-

randa y Miranda, según solicita el recurrente, y conforme á lo que se dispone en el citado artículo.

Lugo 23 de Mayo de 1868. — José María Zubiri. 7146

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario de 60 escudos, constituido en esta sucursal en 28 de Enero de 1862 para garantizar la conduccion del correo diario desde la Secada á Infiesto y vice-versa, y cuyo documento estaba señalado con los números 197 de entrada y 17 de inscripción, se previene á la persona que lo tenga en su poder lo presente en esta Contaduría; bajo el supuesto de que están tomadas todas las precauciones para que no se devuelva dicho depósito sino á su legítimo dueño, quedando el resguardo extraviado sin ningun valor ni efecto trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio, según previene la instruccion vigente de la Caja de Depósitos.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1867. — El Contador, Manuel Sordo Hordieres. 7142

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

DE BARCELONA.

PROGRAMA

PARA EL CONCURSO PÚBLICO DEL AÑO 1869.

Se adjudicará el premio al autor de la mejor Memoria ó tratado sobre el siguiente

Tema.

«La familia catalana en nuestros dias, considerada jurídicamente, tanto con relacion á las personas como respecto á los bienes. — Comparacion de la misma con la de otras épocas y países. — Dedúzcase de este examen cuál es la legislación que más estrecha los vínculos de familia y fomenta los intereses sociales.»

Condiciones del concurso.

1.º Los que deseen optar al premio deberán presentar su obra á la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Junio del año próximo 1869. Las obras que se presenten llevarán al frente de las mismas un título ó epigrafe, y se acompañará con cada una un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuya cubierta estarán escritos el lema ó título que se haya puesto á la obra y las primeras palabras con que esta principie. Las obras no premiadas se devolverán á los que las hubiesen presentado.

2.º La Academia adjudicará el premio á propuesta de un jurado compuesto del Presidente de esta corporacion y de ocho Académicos nombrados por la Junta de gobierno en sesion que á este efecto celebrará inmediatamente después de trascurrido el 31 de Mayo de 1869.

3.º El premio consistirá en la cantidad de 6.000 rs. vn. en efectivo. El autor conservará la propiedad de su obra y será declarado Académico si no lo fuere.

4.º En la sesion pública de apertura de las sesiones correspondientes al año académico de 1869 á 1870 se abrirá solo el pliego que tenga el lema de la obra premiada, quemándose los demás, y acto seguido tendrá lugar la adjudicacion del premio.

Barcelona 25 de Mayo de 1868. — El Presidente, Manuel Durán y Bas. — El Secretario primero, José Mestre Cabañes. 7170

SECRETARÍA DE LA REAL AUDIENCIA DE ALBACETE.

Hallándose vacante un oficio de Procurador de esta Audiencia, por defuncion de D. Andrés Avelino Requena que lo desempeñaba, ha acordado la Sala de gobierno se anuncie la vacante de dicho oficio, á fin de que los que aspiren á obtenerlo concurren dentro del término de 40 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Audiencia.

Albacete 30 de Mayo de 1868. — El Secretario de gobierno, Justo José Banqueri. 7174

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º. — Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe la Seccion quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Vicente Noriega, Contador de Bienes nacionales que fué de la provincia de Málaga en 1844, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales de Bienes nacionales de la citada provincia, correspondiente al primer semestre de 1844 y resultados de 1839 á 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1868. — Ignacio Suarez Inclán. 7090—2

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Casas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en los autos de ab-

intestato de D. Domingo Suarez, se venden en pública subasta varios muebles y efectos de cocina, tasados en junto en la cantidad de 21 escudos 650 milésimas. Su remate tendrá efecto el día 15 de Junio próximo, y hora de la una, en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, donde están depositados dichos bienes. No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Se anuncia llamando licitadores.

Madrid 28 de Mayo de 1868. — El Escribano, Rafael de Casas. 7129

D. Lorenzo María de Sevilla Perez de Gaeta, Escribano de actuaciones civiles del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y encargado accidentalmente de la Escribanía de D. José Iglesias Sierra, adscrita al del Hospital, tambien de esta corte.

Doy fe que en dicho Juzgado del Hospital y Escribanía que se halla á mi cargo penden autos seguidos por Doña Vicenta Pascual sobre que se la declare pobre para litigar con D. José Icart y D. José Elías; en los cuales, seguidos por todos sus trámites, ha recaído la sentencia que copio:

«Sentencia. — En la villa y corte de Madrid, á 22 de Abril de 1868: Visto por el que suscribe, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, el presente expediente incoado á instancia de Doña Vicenta Pascual, viuda, vecina de esta corte, sobre que se la declare pobre para litigar con Don José Icart, vecino de esta corte, y D. José Elías, que lo es de Valencia, sobre pago de maravedís:

Resultando que segun los informes adquiridos dicha Doña Vicenta paga 6 reales diarios por el alquiler del cuarto que habita, los mismos que gana su hijo de 17 años de edad, como dependiente de una librería, y no satisface cuota alguna de contribucion, ni tiene criados á su servicio:

Considerando que la demandante ha justificado que se halla en el caso de que se le administre justicia gratuitamente, conforme á las prescripciones contenidas en el tit. 5.º de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Vicenta Pascual pobre para litigar con D. José Elías y D. José Icart, y por lo tanto que tiene derecho á disfrutar los beneficios que la ley le concede por el expresado concepto. Así por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio María de Prida.»

Publicacion. — En la villa de Madrid, á 22 de Abril de 1868, el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano dió y publicó la anterior sentencia, de que doy fe. — Licenciado D. Lorenzo María de Sevilla.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente testimonio que firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1868. — Licenciado D. Lorenzo María de Sevilla. 7126

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pascual N., alias el Chato, de oficio tejero, y otro compañero del mismo, cuyo nombre y apellido se ignora, como tambien su paradero, que en la tarde del 17 de los corrientes hirieron en el arroyo Abroñigal, próximo á la taberna titulada del Chino, en término de Vicálvaro, á Trifon Pedrero, vecino de Madrid, para que en el término de 30 dias que por primero y último término se les señala, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa en su rebeldía.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Mayo de 1868. — Juan F. Caballero. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 7125

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, se declara en concurso necesario la testamentaria de D. Meliton Cid, y se cita y llama á los acreedores de dicho concurso á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 22 de Mayo de 1868. — Domingo Vazquez y Mon. 7104

D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Manuel Fernandez, natural de Ruiloba, cocinero que fué de la fragata *Elena*, en su travesía de Manila á este puerto, ocurrido en 1.º de Octubre último, comparezcan á deducirlo en el término de 20 dias, á contar desde la fecha del presente, con los documentos justificativos que lo acrediten.

Cádiz 28 de Mayo de 1868. — Francisco García Leon. — José María Ruiz de Quintana. 7162

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Julian Sanchez Ruano, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion de inquirir acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre atentado contra un agente de la Autoridad; apercibido que de

no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 30 de Mayo de 1868.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por su mandato, Juan Gonzalez Brieba. 7165

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Abad y Crespo, vecino de la ciudad de Almagro, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días, que se contarán desde la fecha de su inserción, á defenderse de los cargos que puedan resultarle en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos en una casilla en deshabitado, de la propiedad de Juan Antonio Camacho, de esta vecindad; pues si así lo hiciere le oíré y guardaré justicia, y en otro caso sentenciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 30 de Mayo de 1868.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Garrigós. 7166

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical fundada en la parroquial del pueblo de Morata de Giloca por el Presbítero Mosen Pedro Temprado, promovidos por D. Manuel Durán Hernando, en los que tambien son parte Vicente Abian y Abian y otros, con fecha 16 del actual he acordado la parte de auto siguiente:

»Por presentado: en su vista, y siendo pasado con exceso el término por que se anunció este concurso, citando y emplazando á cuantos se creyeren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical fundada en la parroquial de Morata de Giloca por el Presbítero Mosen Pedro Temprado, sin que haya comparecido persona alguna en estos autos, se da por acusada la rebeldía á los citados y no comparecidos, haciéndose saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, anunciándose al efecto en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia, en el pueblo de Morata y puntos de costumbre de esta población, expidiéndose los documentos y despacho necesarios; siguiéndose los autos en rebeldía y entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal »

En su vista, y á fin de que tenga lugar la publicacion de la preinserta providencia en la manera acordada, expido el presente edicto á los efectos legales.

Dado en Calatayud á 23 de Mayo de 1868 —Jacinto de la Peña.—De su orden, Nicolás Perez.

El infrascrito Escribano certifica que en el incidente pobreza promovido por Vicente Abian y otros para litigar en autos de concurso sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía laical fundada en Morata por Mosen Pedro Temprado, con fecha 14 de Setiembre del año último 1867 se pronunció la sentencia que en parte dice:

»Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á Vicente Abian y Abian, su esposa Manuela Florentin y Gomez, Pascual Florentin y Gomez, Mónica Florentin y Gomez, viuda, Leoncio Ferrer y Amblona y su esposa Francisca Florentin y Gomez, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales.»

Así resulta de su original al principio mencionado, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de ayer, libro el presente que firmo en Calatayud, fecha ut supra —Nicolás Perez. 7130

Por auto asesorado del Tribunal de Comercio de esta plaza, fecha 16 del corriente, se convoca á junta general, á solicitud de los síndicos, á los acreedores de la quiebra de la sociedad *Centro Industrial y Mercantil*, y se ha señalado para que tenga efecto el día 8 del próximo Junio, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Tribunal, á fin de tomar una resolución definitiva para conseguir la realizacion de créditos.

Lo que se hace saber á los que sean acreedores á dicha quiebra, para que se sirvan concurrir el día y hora señalados.

Madrid 30 de Mayo de 1868. 7133

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y á voluntad de sus dueños, se vende en pública subasta el día 20 de Junio próximo, á la una de la tarde, en los estrados del Juzgado, una casa, sita en la calle de San Marcos de esta capital, señalada con los números 14 antiguo y 17 moderno de la manzana 309, bajo el tipo de 16.124 escudos 100 milésimas, á rebajar cargas, sin admision de postura que no le cubra.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—Ortega. 7132

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, su fecha 16 del corriente mes, se saca á pública subasta un terreno denominado Teja, propio de la testamentaria de D. Eugenio Dafaucé, próximo á la tercera exclusiva del Canal, término de Villaverde, y tiene de cabida una hectárea, 58 áreas, 22 y media centiáreas, equivalente á 4 fanegas, 7 celemines y 15 estadales del marco de Madrid, y ha sido tasado en la suma de 8.955 rs. 37 céntimos: linda al Norte con el camino que va de Vallecás á Villaverde; al Oriente con tierras del mayorazgo de Luzon, propiedad de D. Andrés Avelino de Silva, y al Mediodía y Poniente con la zona del Canal de Manzanares; habiendo señalado para su remate el día 15 del próximo Junio, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia

del Juzgado, bajo el pliego de condiciones que hasta aquel día estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, que la tiene en la plaza de la Villa, número 1, cuarto entresuelo; advirtiéndose á los que tomen ó quieran tomar parte en la subasta, que para ello deben consignar previamente en la mesa del Juzgado 100 escudos, que les serán devueltos si el remate no quedase á su favor.

Madrid 20 de Mayo de 1868.—Licenciado Sevilla. 7131

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que en el expediente de concurso de acreedores á los bienes del difunto D. Manuel Fúster, vecino que fué de esta capital, en 27 de Abril último se celebró junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, habiendo sido nombrados por unanimidad para el desempeño de dicho cargo D. Jaime Sabaté y D. José Antonio Tomeu, vecinos de esta ciudad y acreedores por derecho propio. En su consecuencia, por auto fecha 30 del mismo mes he acordado publicar el nombramiento de síndicos en los sitios de costumbre é insertarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, mandando á la vez hacer entrega á los mismos de cuanto correspondiera al concursado y resulta de los autos.

Dado en Lérida á 9 de Mayo de 1868.—Leon Cenarro.—Por mandado de S. S., Jacinto Abran. 7175

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Narcisa Elostá y D. Tomás María Labat y Elostá, vecinos que fueron de Beasain y esta villa, y que fallecieron respectivamente el día 12 de Agosto de 1855 y 6 de Diciembre de 1867 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de D. José Joaquín Labat, viudo de la Doña Narcisa, y D. José María Furundarena y su esposa Doña María Ascension de Labat y Elostá; si así lo hacen se les oír á administrar justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 28 de Mayo de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandato, Joaquin M. de Osinalde. 7163

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en junta celebrada bajo mi presidencia el día 22 de los corrientes, en el concurso de acreedores de Gregorio Iso, vecino de la ciudad de Sangüesa, pendiente en este mi Juzgado, han sido nombrados, sin oposicion alguna por parte de los acreedores y deudor que asistieron al acto, D. Manuel Garralda, vecino de la ciudad de Sangüesa y D. José María Remon, Procurador de número de este Juzgado, vecino de esta villa.

Lo que se hace saber á los efectos que haya lugar.

Dado en Aoiz á 24 de Abril de 1868.—Francisco Pocerull.—Por su mandato, Ildefonso Egurvide. 7134

D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del refrendatario, en el pleito á que la misma se refiere se ha pronunciado la sentencia siguiente:

«En la villa de Guernica, á 7 de Mayo de 1868: vista la presente demanda de tercera, seguida por D. Armando Legorgen, domiciliado en la anteiglesia de Begoña, contra el gremio y cofradía de mareantes pescadores de la villa de Lequeitio, representados respectivamente por los Procuradores D. Clemente Prada y D. Escolástico de Obieta, sobre mejor derecho á cobrar su haber en los bienes embargados á los hermanos D. Leon y D. Juan Bautista Ribet, que por la rebeldía de estos se han sustanciado las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que el expresado gremio dió en arrendamiento á los indicados hermanos Ribet parte de la casa cofradía para la elaboracion de conservas alimenticias, por la renta anual de 150 escudos, á condicion de que si dejaban la elaboracion por un año ó no pagaban la renta en dos consecutivos habia de caducar el arriendo:

Resultando que los hermanos Ribet faltaron á las dos citadas condiciones, y á su virtud el gremio de Lequeitio entabló demanda de desahucio y fué desocupada la finca arrendada, habiéndose embargado las máquinas, enseres y demás efectos que se hallaron en el edificio, para con su importe atender al pago de costas y rentas que se debian:

Resultando que en tal estado se entabló por D. Armando Legorgen la presente demanda de tercera, solicitando que con suspension de los procedimientos de apremio se declarase que la máquina y demás útiles de elaboracion de conservas alimenticias, embargados á los hermanos D. Leon y D. Juan Bautista Ribet, pertenecian en posesion y propiedad al mismo Legorgen, y que en todo caso se le pagase la suma de 976 escudos 110 milésimas con preferencia á cualquiera otro acreedor:

Resultando que por parte del gremio de Lequeitio se impugnó la reclamacion del Legorgen por cuanto en las cosas que se hallan en una casa alquilada tiene hipoteca legal el dueño para hacer efectivas las rentas que se le adeuden:

Resultando que Legorgen funda su accion en el documento folio 4, cuya version al español obra al 55, en el que aparece que Arturo y Amand Ribet hermanos, bajo el nombre de *Ribet hermanos*, constituyeron sociedad para escabeche de atun y otras operaciones, formando un establecimiento en Lequeitio, y que Legorgen les vendió varias máquinas, recibiendo parte del importe, y que le fueron suscritas algunas obligaciones, encontrándose acre-

dor de una suma bastante considerable; pero que habiendo abandonado los hermanos Ribet su empresa, quedaba dueño Legorgen de todas las máquinas, herramientas y materiales que se hallaren en el establecimiento de Lequeitio, disponiendo de todo como le pareciera desde la fecha de dicho convenio, ó sea desde 25 de Julio de 1867:

Resultando que por ambas partes se ha renunciado la prueba, solicitando que desde luego se falle la demanda.

Considerando que en el documento folio 4 no figuran para nada ni se hace mención alguna de los hermanos D. Leon y D. Juan Bautista Ribet, á quienes corresponden las máquinas y demás enseres que existían en la casa cofradía de Lequeitio y que fueron embargados á solicitud del gremio de mareantes de aquella villa:

Considerando que Arturo y Amand Ribet no son D. Leon ni D. Juan Bautista Ribet, ni se ha justificado que aquellos tuvieran poder ni autorización alguna de estos para celebrar el convenio que contiene el documento folio 4, y que además este carece de las formas y requisitos legales para producir efecto en juicio;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercera propuesta por D. Armando Legorgen contra los bienes embargados á los hermanos D. Leon y D. Juan Bautista Ribet, imponiendo al mismo Legorgen todas las costas de estos autos, de que hará tasación el actuario.

Y la presente sentencia, mediante la rebeldía de los hermanos Ribet, además de notificarse á los estrados del Juzgado, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á las prescripciones del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. —Roque Reñaga.»

Pronunciamiento. —La sentencia anterior fué dada y pronunciada por el Licenciado Sr. D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido, en Guernica á 7 de Mayo de 1868, de que yo el Escribano actuario doy fe. —Ante mí, Vicente de Galarza.

Y en cumplimiento de lo preceptuado expido el presente que firmo en Guernica á 7 de Mayo de 1868. —Roque Reñaga. —Por su mandado, Vicente de Galarza. 6997

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de 1.ª Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado del Presbítero D. José Ibarbia y Arcaya, natural de Mañeru, en Navarra, hijo de D. Manuel y Doña Ramona, ocurrido en esta corte en 11 de Enero último, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir su derecho en los autos que sobre declaración de heredera del mismo se han promovido por su hermana Doña Mercedes Ibarbia y Arcaya; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1868. —Rio Gonzalez. —El Escribano, Natalio Sanchez Mascaraque. 7177

RECTIFICACION.

Al insertar en la GACETA del día 29 de Mayo de 1868 el anuncio del Juzgado especial de Hacienda, señalado con el núm. 7.062, se debió expresar que la lámina núm. 23.933, de 16.763 rs. 3 mrs. de capital, pertenece á la capellanía de Alonso Fernandez Valdelomar, en Castro del Rio; y no Valdelomarín, como se dice.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Habiendo indicado algunos periódicos de Berlin que por el Ministerio austriaco se habían expedido pasaportes á los refugiados polacos en Suiza para que pudieran fijar su residencia en Galitzia, el *Frendenblatt de Viena* manifiesta que esta noticia es de todo punto inexacta.

Con el objeto de no herir la susceptibilidad patriótica de los húngaros, tan celosos de lo que se refiere á su autonomía, el Emperador Francisco José usará en lo sucesivo en los tratados, y en los demás actos comunes á las dos partes del Imperio, el título de *Emperador de Austria y Rey apostólico de Hungría*, cuyo dictado ha sido inscrito en el último tratado arancelario ajustado entre Austria y el Zollverein.

Anuncia un telégrama de Copenhague que el Consejero de Estado Sr. Lévy se dirigirá en breve á Berlin para recoger los 29 millones que Prusia debe satisfacer en equivalencia de la parte que á los Ducados corresponde en la Deuda del Estado de Dinamarca. Esta cantidad se pagará en obligaciones del Estado de Prusia.

Con fecha 29 de Mayo anuncian de Munich que la Reina de Portugal llegará á aquella capital, donde se detendrá algunos días, de paso para los baños de Ems.

La legislatura de 1867 á 68 ha terminado en Bélgica. Aquel Senado suspendió sus sesiones el 29 de Mayo último, despues de

aprobar el presupuesto de Obras públicas y el proyecto de ley que autoriza créditos especiales por cuenta del mismo presupuesto por valor de 5.900.655 francos con destino á obras de utilidad pública.

Segun indica la *Gaceta piemontesa* con referencia á noticias que le han sido comunicadas por un Oficial italiano que ha seguido al ejército inglés en Abisinia, se construirá en las inmediaciones de Magdala una ciudad amurallada, y con el objeto de dirigir las obras necesarias al efecto, los ingleses no evacuarán probablemente aquel territorio tan pronto como se suponía.

El Internacional desmiente el rumor que se ha difundido de haber pedido Inglaterra al Virey de Egipto cesion de parte del territorio de las orillas del canal de Suez.

INTERIOR.

MADRID. —Anteayer celebró sesion pública la Real Academia de Ciencias morales y políticas, bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Arrazola, para la recepcion del Sr. D. Juan Martin Carramolino, quien leyó un notable discurso sobre las regalías de la Corona; asunto espinoso y delicado, pero importante y patriótico, en que el nuevo Académico demostró su erudición y talento, exponiendo con gran claridad sus ideas canónico-legales sobre este punto, sus convicciones y sus deseos. El Sr. D. Antonio Benavides leyó despues su discurso de contestacion á nombre de la Academia, y terminado este se levantó la sesion. La concurrencia fué numerosísima.

BOLETIN DE TEATROS.

Cada noche están más brillantes y concurridas en el teatro de la Zarzuela las representaciones del célebre actor Rossi. La del domingo fué honrada con la presencia de SS. MM. LA REINA y el REY, quienes dieron señaladas muestras de su satisfaccion, no solo al distinguido artista, sino á los demás de la compañía, que le secundan dignamente. Entre ellos merece especial mencion la señora Amalia Cassalini, que de dia en dia demuestra mejor que no es una actriz adocenada.

La obra que se puso en escena anteanoche fué *Julietta y Romeo*, del inmortal Shakespeare; habiendo arrancado sus infinitas bellezas repetidos aplausos á los espectadores, y valido merecidas ovaciones al Sr. Rossi las principales escenas de la tragedia, á cuyo final fué llamado á la escena en compañía de la señora Cassalini.

No nos equivocáramos al vaticinar que el actor italiano animaría grandemente el lindo coliseo de la calle de Jovellanos, y á no ser por lo avanzado de la estacion creemos que no bastarían á satisfacer al público las veinte únicas representaciones que debe dar en él el Sr. Rossi.

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—8

LA TUTELAR, COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS mútuos sobre la vida.

El día 30 de Junio, á las doce de la noche, termina el plazo irrevocable para la presentacion de las fes de vida de los asegurados comprendidos en la liquidacion de 1868.

Los interesados que para dicho dia no hubieran acreditado su existencia por medio del citado documento serán considerados como fallecidos, y en tal concepto perderán el capital y beneficios que pudieran corresponderles.

Madrid 1.º de Junio de 1868.

7176

EL FENIX ESPAÑOL, COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS. —

No habiendo sido suficiente para la validez de las deliberaciones el número de accionistas que se han presentado y hecho representar á la junta general ordinaria fijada para el 28 de Mayo último, el Consejo de administracion, con arreglo al art. 32 de los estatutos, convoca de nuevo á los señores accionistas para el 24 de Junio, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Jacometrezo, núm. 47, en Madrid, previniéndoles que las resoluciones de esta nueva junta general serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados. La órden del día es la misma que la de la junta general convocada para el 28 de Mayo último. Las cartas de admision serán entregadas hasta el 20 del corriente en Madrid en el domicilio social, y en Paris, place Vendome, núm. 8, en las oficinas del *Crédito mobiliario español*. —El Director, Charlon.

7164

SANTOS DEL DIA.

San Marcelino, mártir; San Erasmo, Obispo, y el Beato Juan de Ortega, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	706,71	11,2	14,0	E. S. E.	Cubierto.
9 de la m.	707,06	18,8	23,5	O.....	Nubes.
12 del día...	706,30	22,0	27,5	O.....	Casi cubierto.
3 de la t...	705,36	18,1	22,6	E.....	Cubierto.
6 de la t...	705,09	17,0	21,2	N.....	Casi cubierto.
9 de la n...	707,03	14,5	18,1	N. E....	Cubierto.
Temperatura máxima del día.....					23,0 28,7
Temperatura máxima al sol.....					29,6 37,0
Temperatura mínima del día.....					10,4 13,0
Evaporación en las 24 horas.....					3,0 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,4	20,0	N. O....	Brisa..	Cubierto..	P.º ol.
Oviedo.....	762,6	19,8	N. E....	Idem..	Nubes.....	"
Coruña.....	761,5	18,8	N. O....	Idem..	Llovizna..	De fdo.
Santiago.....	763,2	18,1	S. O....	Idem..	Casi cub.º	"
Oporto.....	759,9	18,3	N.....	Idem..	Cubierto..	Bella.
Lisboa.....	760,8	17,6	N. N. O.	Idem..	Casi cub.º	Idem.
Badajoz.....	759,8	24,0	S. O....	Idem..	Despejado..	"
San Fern.º á 7	764,0	20,2	E. S. E.	Calma.	Casi cub.º	Tranq.
Sevilla.....	763,9	24,6	S. O....	Brisa..	Nubes.....	"
Tarifa.....	762,2	22,0	O.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	763,9	19,8	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Alicante.....	762,4	26,0	O.....	Idem..	Casi desp.º	Rizada.
Murcia.....	763,0	23,3	S. O....	Calma.	Idem.....	"
Valencia.....	762,4	25,8	S. O....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona.....	760,8	23,7	S. O....	"	Casi desp.º	Tranq.
Zaragoza.....	758,0	23,4	N. O....	Brisa..	Despejado..	"
Soria.....	757,9	18,4	N. O....	Calma.	Nubes.....	"
Búrgos.....	766,7	16,2	S. O....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid.....	766,5	18,0	S. O....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca.....	763,3	18,6	O.....	Calma.	Cubierto..	"
Madrid.....	760,6	23,5	O.....	Idem..	Nubes.....	"
Ciudad-Real..	764,4	21,2	O.....	Brisa..	Cubierto..	"
Albacete.....	762,1	18,5	O.....	Idem..	Nubes.....	"
Brest á 7.....	759,7	16,2	N. N. E.	Calma.	Casi cub.º	Bella.
Bayona id....	765,0	20,0	E.....	Idem..	Cirrus....	Agitada
Cette id.....	764,0	25,0	N. E....	Brisa..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	763,1	22,7	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Guadalajara, Logroño, Lugo, Oviedo y Teruel.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.212	arrobos de trigo.
1.251	idem de harina.
5.348	idem de carbon.
123	vacas, que componen 51.320 libras de peso.
461	carneros, que hacen 9.154 libras de id.
208	corderos, que hacen 5.610 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva de 4,300 á 4,550 escudos fanega.
Idem añeja, de 4,600 á 5,100 escudos id.
Trigo vendido..... 1,50t fanegas.
Precio medio..... 8,50t escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 1.º de Junio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-75, 80 y 75, y 36-00, 34-90 y 35-30 pequeños; á plazo, 34-75 fin cor. vol.; 34-70 fin cor. fir.; 34-90, prima de 50 céntimos, fin. cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 38-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-50, 55 y 50.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 15-50 d.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.
Deuda del personal, id., 26-00 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 99-00.
Idem id. de la segunda serie, id., 94-00 y 94-15.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-00 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-75 d.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 74-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-25 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-00.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 67-40.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 66-60.
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-25.
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 116-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-70 p.
París á 8 días vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benéfico.		Daño.	Benéfico.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1 1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	1/4 p.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona....	1/2	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca....	3/4	"
Cádiz.....	"	1/8 d.	San Sebastian..	"	1/4 p.
Castellon.....	par.	"	Santander....	"	1/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	par.	"
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/8
Huesca.....	"	"	Valladolid....	1/4 p.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 30 de Mayo.—Consolidados, 95 7/8.
París 30 de Mayo.—Exterior español, 34-20.—Diferido, 32-95.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—La tragedia en cinco actos Hamlet, en que tomará parte el Sr. Rossi.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—A las nueve de la noche.—El juguete cómico en un acto El oro y el moro.—La zarzuela en un acto Buenas noches, señor Don Simon.—Baile.—El juguete cómico en un acto El loro de mi mujer.—Baile.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.